

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 24 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3623

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 124, de 12 de Mayo de 1921, por la cual se le concede rebaja de pena y libertad condicional al reo Justinien Santell.....	11223
Resolución número 125, de 12 de Mayo de 1921, por la cual se le concede libertad condicional a la reo Guillermina Abadía.....	11223
Resolución número 126, de 12 de Mayo de 1921, por la cual no se concede a una petición de libertad condicional.....	11224
Resolución número 127, de 12 de Mayo de 1921, por la cual no se concede a una solicitud de libertad condicional.....	11224

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Contrato número 159 de 1921.....	11224
----------------------------------	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Marzo de 1921.....	11224
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Marzo de 1921.....	11224
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1921.....	11224
Relación de los documentos presentados a Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Marzo de 1921.....	11224

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 43, de 8 de Mayo de 1921, por la cual se suspenden los efectos de la Resolución número 27, de 11 de Abril del presente año.....	11225
---	-------

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1920.....	11225
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1920.....	11225
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número 5 de 1921, de 19 de Marzo, por el cual se aprueban las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondientes al mes de Diciembre de 1920.....	11225
Auto número 6 de 1921, de 4 de Mayo, por el cual se aprueban las cuentas de la Tesorería Municipal de Guararé, correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre de 1920.....	11225
Auto número 7 de 1921, de 4 de Mayo, aprobatorio de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondientes al mes de Enero de 1921.....	11225

Artículos Oficiales.....	11226
--------------------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 124

por la cual se le concede rebaja de pena y libertad condicional al reo Justinien Santell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 12 de Mayo de 1921.

Justinien Santell, martiniqueño, reo del delito de asesinato, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de 17 años y 9 meses de presidio a que fue condenado por sentencia de 26 de Julio de 1918, proferida por el Juez Superior de la República y confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 22 de Agosto de ese mismo año. Acompaña copias de esas sentencias y un certificado expedido por el Director General del Presidio y por el Director de la Colonia Penal de Colón, con los que demuestra que su conducta durante su permanencia en esos establecimientos de castigo, no ha dado lugar a quejas de ninguna clase, lo que ha sido comprobado por esta Secretaría mediante investigación llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, 24, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37, de 1919.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de rebaja de la mitad de la pena hecha por el reo Justinien Santell y concederle la libertad condicional durante la tercera parte de la misma, o sean durante 5 años y 10 meses, en cuyo término estará sometido a la vigilancia de las autoridades.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Guillermina Abadía.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, Mayo 12 de 1921.

Guillermina Abadía, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 37, de 29 de Abril último,

SE RESUELVE:

Conceder a Guillermina Abadía la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 5 meses 11 días y medio de prisión a que fue condenada; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes y 23 días.

La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 126

por la cual no se accede a una peticion de libertad condicional.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 126.—Panama, Mayo 12 de 1921.

Gregorio Gonzalez, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el articulo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Superior de la Republica el 16 de Noviembre de 1915, confirmada por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 27 de Enero de 1916, y por la cual fue condenado.

Del informe que adjunto a la peticion del reo mencionado remite el señor Director del Presidio, se transcribe lo siguiente:

«Las dos terceras partes las ha perdido por haberse fugado de Cerro Gordo, Las Tablas, el 30 de Noviembre de 1916.»

Como el articulo 18 del Código Penal, en el que se apoya el peticionario, establece claramente que la gracia de la libertad condicional se concederá solamente a los reos que hubieren observado buena conducta, y como del informe del señor Director del Presidio se desprende que el peticionario no ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, puesto que el Código Penal panameño equipara el quebrantamiento de la sentencia a la mala conducta, al establecer para ambos un recargo de la pena, (artículos 18 y 121),

SE RESUELVE:

No acceder a la peticion de libertad condicional hecha por el reo mencionado, por no tener derecho a la gracia que solicita.

Comuniquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 127

por la cual no se accede a una solicitud de libertad condicional.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Seccion Segunda.—Resolucion numero 127.—Panama, 12 Mayo de 1921.

Tomás Cruz, reo del delito de herida, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el articulo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 14 de Mayo de 1914, que reformó la dictada por el Juez del Circuito de Los Santos el 12 de Febrero del mismo año, por la cual fue condenado.

Del informe que adjunto a la peticion del reo mencionado remite el señor Director del Presidio, se transcribe lo siguiente:

«Existe anotacion en su record de conducta que fue fugado en Veraguas, pero no consta el día ni el año.»

Como el articulo 18 del Código Penal, en el que se apoya el peticionario, establece claramente que la gracia de la libertad condicional se concederá solamente a los reos que hubieren observado buena conducta, y como del informe del señor Director del Presidio se desprende que el peticionario no ha observado buena conducta en el establecimiento mencionado, puesto que el Código Penal panameño equipara el quebrantamiento de la sentencia a la mala conducta, al establecer para ambos casos un recargo de la pena (artículos 18 y 121),

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud por el reo Tomás Cruz, por no tener derecho a ella.

Comuniquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO Nº 139 DE 1921

Entre los suscritos, a saber: Fabio Arosemena, Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Lorenzo Quintana, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

PRIMERO. El Contratista se compromete a conducir y a entregar debidamente en las Administraciones Subalternas de Correos de Chame y de Bejuco, respectivamente, las valijas de la correspondencia que giren entre estas poblaciones y a recibir y entregar en el puerto de estas poblaciones a los Capitanes de los buques, vapores o gasolineros que conduzcan de Panamá correspondencia, tantas veces cuantas lleguen al referido puerto o salgan de él las mencionadas naves;

SEGUNDO. A proteger debidamente las valijas de la correspondencia de manera que no se deteriore o dañe su contenido;

TERCERO. A entregar en buen estado en el lugar de su destino, la correspondencia que reciba, siendo responsable de lo que se deteriore o inutilice por su culpa;

CUARTO. A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija, salvo el caso de que estuviere debidamente portada y la estampilla cancelada con el sello de alguna Oficina de Correos;

QUINTO. A pagar una multa de dos a cinco balboas por todas o cualesquiera infracciones que cometa, salvo el caso de fuerza mayor o que haya constancia justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos;

SEXTO. El Gobierno pagará al Contratista, por mensualidades vencidas, y en la forma que lo tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la suma de diez y ocho (B. 18.00) balboas, en retribucion de los servicios ya especificados.

Este Contrato comenzará a regir desde el día 19 de Febrero del año de 1921 y durará por el término de un año; pero podrá prorrogarse por un año más, siempre que las partes contratantes así lo resolvieran de común acuerdo.

Para su validez, este Contrato necesita de la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos veintiuno.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Contratista,

Lorenzo Quintana.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Panamá, Febrero 10 de 1921.

Aprobado.

Comuniquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

LEO. GONZALEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Marzo de 1921.

Escritura número 811, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Canavaggio y Ross Bordini celebran capitulaciones matrimoniales.

Certificado número 37, de 16 de Febrero último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el cual consta la matrícula de la razón social de «Teodolinda Zarzavilla», comerciante de Guararé.

Escritura número 105, de 15 de Marzo en curso, de la Notaría de Colón, por la cual José Van Bererhous constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano.

Escritura número 184, de 6 de Diciembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Manuel González Pérez un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 185, de 6 de Diciembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Lucas Saavedra un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé.

Copia del Auto de 3 de Abril de 1909, dictado por el Juez Primero del Circuito de Coeló, por la cual se declara abierta la sucesion de Sebastián Aguilera.

Copia del Auto de 8 de Junio de 1911, dictado por el Juez Primero del Circuito de Coeló, por la cual se declaran herederos de Sebastián Aguilera.

Panamá, Marzo 18 de 1921,

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Marzo de 1921.

Acta de la reunion de accionistas de la American Trade Developing Company, verificada en Jersey City, New York, el 9 de Febrero último, a fin de nombrar al Director-Gerente de la dicha sociedad.

Escritura No. 33 de veinte de Marzo de mil novecientos veinte, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Tibureio García un terreno en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 4 de 13 de Enero de 1921, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Eugenio y Eusebio Montenegro un terreno en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 76, de 3 de Junio de 1920, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende a Justino Gallardo un terreno en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 39, de 11 de Febrero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Caballero viuda de Nicholson confiere poder a Anibal Martínez.

Escritura extendida el 17 de Febrero último, ante Julia Mitchell, Notaría Pública del Condado de Nueva York, por la cual Carl K. Mc Fadden confiere poder a Fred Waechter Schall.

Escritura número 135, de 9 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Lin Chin Fatt, Ah Man y Alexander Mortimer Gageon celebran un contrato de compra y venta.

Escritura número 157, de 23 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la escritura anterior.

Panamá, 19 de Marzo de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1921.

Escritura número 1456, de 14 de Octubre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arturo Kolipeke y Minor Cooper Keith celebran un contrato de permuta sobre unos lotes de terreno ubicados en el Barrio de Bella Vista.

Escritura número 1457, de 14 de Octubre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Louise Brekemer y Minor Cooper Keith celebran un contrato de permuta sobre unos terrenos ubicados en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad.

Escritura número 94 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rodolfo de la Guardia y Guardia, vende dos fincas ubicadas en el Distrito de Penonomé a Julio César Fernández Navarro por la suma de B. 750.00 cada una, y éste vende una finca ubicada en el mismo Distrito, al citado Rodolfo de la Guardia y Guardia, por B. 1 500.00.

Escritura número 188 de 15 de Febrero de 1921, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Duque de Guardia constituye hipoteca a favor de Joaquín José Vallarino, sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 103 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacinto Lombardo B. se constituye fiador de cárcel del sindicado Jovito de la Rosa.

Panamá, 21 de Marzo de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Marzo de 1921.

Escritura número 322 de 19 de Marzo en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco González Siso, reúne dos fincas ubicadas en Las Tablas y declara unas mejores.

Escritura número 107 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa expedido por el Juez del Circuito de Colón, a favor de Luis Felipe Estenoz.

Escritura número 108, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, expedida por el Juez Primero del Circuito de Colón a favor de Frank Leslie Scott.

Escritura número 109 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, expedida por el Juez Primero de este Circuito a favor de Charles Elmer Landers.

Escritura número 110, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Benjamin Barnet constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 10.000.00 a favor de María W. Herazo de Lee.

Escritura número 114, de 18 de Marzo en curso, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano cancela la hipoteca constituida a su favor sobre una casa ubicada en Colón de propiedad de Simón Theolstijn; y éste vende la misma casa a Benjamin Barnet.

Escritura No. 321, de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de una inspeccion practicada por el Juez Segundo del Circuito sobre una finca de propiedad de Isabel de la Guardia de Jiménez ubicada en esta ciudad.

Escritura No. 320, de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rosa y Antonio Alvarado un lote de terreno situado en el Distrito de Capira.

Escritura No. 323, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón Gil de Alba constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de B. 300.00 para garantizar la excoercion del sindicado del delito de atentado contra la autoridad, Thomas Haggan.

Matrícula No. 558, de 18 de los corrientes, expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón, en la cual consta la matrícula de la razón comercial de «Jean Hendricks» de esa plaza.

Escritura No. 2 de 17 de Febrero último, expedida por el Cónsul de Panamá en Costa Rica, por la cual la Panama Land & Timber Company, vende a Philip F. Barry un lote de terreno en San Francisco de Veraguas.

Escritura No. 3, de 17 de Febrero último, expedida por el Cónsul de Panamá en San Francisco de California, por la cual se protocoliza el acta de una sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la Panama Land & Timber Company.

Escritura No. 99, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Agustín Mias Orriols, confiere poder general a Ramón Romagosa.

Escritura No. 97, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Romano Emiliani Jr. un lote de terreno en Portobelo.

Panamá, 22 de Marzo de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

RESOLUCION NUMERO 40
por la cual se suspenden los efectos de la Resolución número 27 de 12 de Abril del presente año. República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 40.—Panamá, Mayo 9 de 1921.

Vistos los correctos descargos que expresa el Corregidor Registrador Auxiliar de Divalá por medio de su oficio número 13 de fecha 30 de Abril último, con relación a la multa de

B. 10.00 que se le impuso según Resolución número 27 de 12 de ese mismo mes, y por cuanto dicho funcionario ha ofrecido categóricamente no volver a incurrir en los yerros de las inscripciones del Registro Civil a su cargo, motivo de esa multa.

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución número 27 de 12 de Abril último, y exigirle al Corregidor Registrador

Auxiliar de Divalá que haga las correcciones anotadas al respaldo de los documentos devueltos con tal fin.

Comuníquese, regístrese y archívese.
El Registrador General,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.
El Subdirector Secretario,
Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1920.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CUITRÉ.....												
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....		6	1	4		2	7	3	4	6		
Cerros de Paja.....												
Océ.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....		4		4		1	5	4	4	5		
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	1	2		4								
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESE.....	2	2	1			1		1	1			
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	3	15	2	12		4	12	8	9	11		

Panamá, 30 de Noviembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1920.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	5	7	4	4			5	5	5	1		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas abajo.....												
El Quemado.....		1		1			1	5	5	1		
El Sestadero.....												
La Palma.....	2	1	1							1		
La Tota.....												
Valle Rico.....												
LOS SANTOS.....	2	2	2	4				1	1	1		
Las Chabas.....												
Sabunagranda.....												
GUARARÉ.....	5	6	4	9			2	2	2	2		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....												
POCRI.....												
Laja Mina.....	1	5	1	5			1	1	1	1		
Paritilla.....												
PEÑASÍ.....		1	1				2	1	1	2		
Miravé.....												
TONOSÍ.....												
Totales.....	17	29	14	30			20	12	25	17		

Panamá, 30 de Noviembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 5 DE 1921

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se aprueban las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondientes al mes de Diciembre de 1920.

Gobernación de la Provincia—Las Tablas, Marzo 19 de 1921.

Con oficio número 2 de fecha 22 de Febrero del corriente año, remitió al señor Tesorero del Distrito Los Santos las cuentas de su manejo correspondientes al mes de Diciembre del año próximo pasado con los comprobantes respectivos para su revisión y aprobación definitiva. Del minucioso examen verificado y de la confrontación de documentos se viene en conocimiento de que las expresadas cuentas están correctas, por lo que el suscrito Gobernador, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Aprobar las cuentas de la Tesorería del Distrito de Los Santos, correspondientes al mes de Diciembre del año de mil novecientos veinte (1920), de las cuales es responsable el señor Manuel J. Plicet.

Comuníquese.

El Gobernador,

FRANCISCO VILLALAZ

El Secretario,

Pablo Alba P.

AUTO NUMERO 6 DE 1921

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se aprueban las cuentas de la Tesorería Municipal de Guararé, correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre de 1920.

Gobernación de la Provincia de Los Santos—Las Tablas, 4 de Mayo de 1921.

Trasida a esta Gobernación las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé acompañadas de sus respectivos comprobantes correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920 y examinadas detenidamente se han en contrato correctas; el suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Aprobar las cuentas de la Tesorería Municipal de Guararé correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920, de las cuales es responsable el señor José del C. Domínguez. El saldo en Caja en 31 de Diciembre es de B. 496.55.

Comuníquese.

El Gobernador,

Fco. VILLALAZ.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AUTO NUMERO 7 DE 1921

(DE 4 DE MAYO)

aprobatario de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondientes al mes de Enero de 1921.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Las Tablas, 4 de Mayo de 1921.

Remitió a este Despacho el Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, las cuentas de su manejo correspondientes al mes de Enero del presente año, acompañadas de sus respectivos comprobantes; y como del examen minucioso de dichas cuentas se observa que están correctas, el suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Aprobar las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondientes al mes de Enero del

presente año, de las cuales es responsable el señor Manuel J. Plicet.

Comuníquese.

El Gobernador,

FCO. VILLALAZ.

El Secretario,

Pablo Alba E.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido; de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan en seguida P 3 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca a este Despacho Marcos Villarreal, vecino del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de treinta días se presente a ser oído en el Juicio que contra él y otros se sigue en este Tribunal por el delito de homicidio; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Marcos Villarreal es casado, mayor de edad, salabartero, natural y vecino del Distrito arriba expresado.

Recomendase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los pamaneros en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de denunciar el lugar donde se encuentre el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por lo tanto se fija al presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Abril de mil novecientos veintiuno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Mujerina Ortiz.

5 vs. 1

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Silvio y Cornelio Herrera, han presentado a este Despacho la solicitud de título gratuito, la cual se inserta así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras:

Los que suscribimos, mayores, naturales y vecinos de este Distrito, ante usted venimos en solicitud para que su autoridad, de conformidad con el artículo 160 del Código Fiscal, nos dé en pleno dominio, y a título gratuito diez hectáreas de tierra de labor, ubicadas en el Malagueto, jurisdicción del Distrito de Pocrí, comprendidas dentro de los linderos fijos siguientes: Norte, caserío de El Malagueto; Sur viviendas de José de León; Este, terreno en que está interesado Asunción García; y Oeste, vivienda de Jorge Ríos.

Dicho terreno que en lo sucesivo lo llamaremos El Malagueto, es de propiedad nacional, no lo cruzan ríos ni quebradas; no reconoce servidumbre, ni adolece de las prohibiciones que lo hagan inajudicable, y lo vamos a utilizar cultivándolo con plantas agrícolas, desde luego que a este ramo venimos dedicados desde nuestra infancia. La solicitud que hacemos proindiviso la justificamos con la información sumaria de los testigos que a ella acompañamos, y esperamos que el señor Gobernador la acoja y disponga darle el curso legal. Para la medición designamos al Agrimensor autorizado señor P. R. Shaller, a quien se servirá darle los datos necesarios para que llene su cometido.

Las Tablas, Agosto 24 de 1921.

A ruegos de Cornelio Herrera y Silvio Herrera que no saben firmar,

Pindavo Brandao.

Y para que todo el que se considere lesionado en sus intereses, con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí en el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

FCO. VILLALAZ.

El Secretario,

Liberato Trujillo.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo, a la hora que marque el reloj las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, conforme a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quince en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pujas y repujas. Los materiales deberán entregarse quince (15) días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Para cualquier otro informe sobre este asunto, puede ocurrirse a la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

LISTA DE LOS MATERIALES:

- 17,700 pies cuadrados de pinotea de 1x8' machimbrada;
- 500 pies cuadrados de pinotea de 2x6';
- 500 pies cuadrados de pinotea de 2x4';
- 500 pies cuadrados de pinotea de 3x4';
- 400 pies cuadrados de pinotea de 2x12';
- 5 quintales de clavos de 2, 2 1/2, 3 y 4";
- 500 planchas de hierro acanalado de 2x6';
- 100 caballotes;
- 1 quintal de clavos para zinc de 2";
- 50 libras de arandelas (washed).

24 quintales de pintura «Corona»;

36 tambores de aceite de linaza;

6 cajas de aguarrás.

Panamá, Mayo 17 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs. 3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con pigo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCHI BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 5

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 3 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915, fechado el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haga solicitud por la Provincia de Bocas del Toro, podrá adjudicarse la beca a persona natural de otra provincia.

Panamá, Mayo 3 de 1921.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocrí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—11

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

LA MATRÍCULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la inscripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pita» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DÍAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—22

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba-Conceptión,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atención, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocida, la cual es color amarilla frontina, orejana y sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostreo por no tener dueño conocido por el mismo señor Atención y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—22